



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

Panamá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS:

La Firma Forense Estudio Jurídico Araúz, actuando en nombre y representación de **LA UNIÓN DE INGENIEROS MARINOS**, ha presentado ante esta Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, Demanda Contencioso Administrativa de Nulidad para que se declare nulo, por ilegal, el artículo 169 del Reglamento de Administración de Personal de la Autoridad del Canal de Panamá, aprobado mediante Acuerdo 21 de 15 de julio de 1999, de la Junta Directiva del Canal de Panamá.

I. ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO.

Como ya hemos adelantado, la parte actora solicita mediante Demanda visible de foja 2 a 8 del Expediente Judicial, que se declare nulo, por ilegal, el artículo 169 del Reglamento de Administración de Personal de la Autoridad del

Canal de Panamá, aprobado mediante Acuerdo 21 de 15 de julio de 1999, de la Junta Directiva del Canal de Panamá, cuyo tenor literal pasamos a transcribir:

Artículo 169. Se excluyen del sistema:

1. Las propuestas de acción disciplinaria o de medida adversa.
2. Las acciones disciplinarias y las medidas adversas.
3. El no ser seleccionado para un ascenso de entre un grupo de candidatos correctamente clasificados como los mejor calificados.
4. El no haber sido seleccionado para un ascenso no sujeto a concurso.
5. La clasificación de puestos.
6. Las cartas de advertencia o de instrucciones.
7. La medida de personal que termina un ascenso temporal y regresa al empleado al puesto del cual fue ascendido.
8. La terminación de la relación laboral de un empleado que está cumpliendo un período de prueba.
9. La terminación de la relación laboral de un empleado temporal.
10. Las medidas tomadas en una reducción de personal.
11. Las evaluaciones de desempeño.
12. La desaprobación de un aumento o premio de incentivo o la cantidad de los mismos.
13. Los reglamentos, normas y políticas de la Autoridad.
14. La determinación de la existencia o forma de pago de una deuda con la Autoridad.
15. La no adopción de una sugerencia.
16. Las alegaciones sobre condiciones de trabajo inseguras o insalubres.
17. La cuantía del salario fijada mediante la aplicación de las reglas de retención de salario.
18. La desaprobación de un avance regular de escalón salarial.

19. La desaprobación de un avance de escalón salarial por excelencia de servicio u otro premio por desempeño sobresaliente.

20. Los asuntos que no son de competencia de la Autoridad.”

II. FUNDAMENTO DE LA DEMANDA.

A. Antecedentes.

El recurrente explica en los hechos que sirven de fundamento de la Demanda, que mediante la Ley Orgánica de la Autoridad del Canal de Panamá se contempló un procedimiento para la tramitación de quejas, estableciendo la propia Ley en su artículo 105, los asuntos que se encontraban excluidos del referido procedimiento.

Continúa explicando, que la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá, mediante el Acuerdo No. 21 de 15 de julio de 1999, se atribuyó la potestad de ampliar los supuestos de exclusión del trámite de quejas, abusando de esta forma de su facultad reglamentaria, pues agregó veinte (20) nuevos supuestos de exclusión que originalmente no se encontraban previstos en la norma de rango legal, situación que a su juicio, excede los límites establecidos por el legislador patrio.

B. Norma que se estima violada y el concepto de la violación.

De un estudio del Expediente se observa que la declaratoria de ilegalidad se sustenta en la violación del artículo 105 de la Ley 19 de 11 de junio e 1997, Orgánica de la Autoridad del Canal de Panamá, en concepto de violación directa por omisión, de acuerdo a las consideraciones que a continuación serán citadas:

“La capacidad reglamentaria de la Autoridad del Canal de Panamá de esta norma ha sido utilizada en exceso a los límites otorgados por el legislador patrio en lo relacionado a establecer nuevos supuestos de situaciones excluidas al trámite de queja desconociendo las aquí fijadas, como se puede observar la norma demandada contiene 20 numerales, ninguno de los cuales se compadecen con los 5 numerales establecidos en la Ley Orgánica de la